



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII-537**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 3, fracciones XI y XII; 4, fracciones V, XI y XII; 11, párrafo 1, fracción III; 12, fracciones III, IV, IX, XVI, XXIX y XXX; 14, párrafo 1, fracción I; 35; 39; 42; 47, párrafo 3; 48, párrafo 1; 49; la denominación del Capítulo IX; 67, párrafo 2; 80 Bis, párrafo único; 83, párrafo 1, fracción II; 98, fracciones I y II; se adicionan, la fracción XIII, al artículo 3; fracción XIII al artículo 4; una fracción XVI, recorriendo en su orden natural las subsecuentes al artículo 5; las fracciones XXXI a la XL, recorriéndose la actual XXXI para ser XLI al artículo 12; 42 Bis; 59 Bis; 59 Ter; 59 Quáter, al Capítulo IX; y 102 Bis, al Capítulo XVI; y se deroga la fracción XXI, del artículo 12, de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **ARTÍCULO 3.**

El ejercicio...

I. a la X....

**XI.** En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;

**XII.** La existencia de una adecuada cooperación a nivel nacional e internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte; y

**XIII.** Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de la paz, de la legalidad y de la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.

### **ARTÍCULO 4.**

La cultura...

I. a la IV....

**V.** Ser un medio importante en la prevención del delito y otras actividades ilegales, para lograr un ambiente de paz y bienestar social;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**VI. a la X....**

**XI.** Garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, sin distinción de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

**XII.** La no discriminación de los deportistas con discapacidad, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad física y seguridad; y

**XIII.** Fortalecer la interacción e integración de la sociedad para el desarrollo de aptitudes físicas e intelectuales que fomenten los valores y principios.

## **ARTÍCULO 5.**

Para...

**I. a la XV....**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XVI.** Programas institucionales: el Programa de Deporte de Alto Rendimiento y el Programa de Impulso a la Cultura del Deporte y la Activación Física;

**XVII.** Recreación Física: Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;

**XVIII.** Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo;

**XIX.** Sistema: El Sistema Estatal del Deporte; y

**XX.** Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

## **ARTÍCULO 11.**

**1.** Las...

**I.** y **II.**....

**III.** Ejecutar y dar seguimiento al Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y a los programas institucionales;

**IV.** a la **XIII.**....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

2. La...

## **ARTÍCULO 12.**

Corresponde...

I. y II....

III. Diseñar, aplicar y evaluar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y los programas institucionales;

IV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con la Comisión Nacional del Deporte, entidades federativas, con los municipios y con los sectores público y privado, en materia de cultura física y deporte;

V. a la VIII....

IX. Formular el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, el cual contendrá el Programa de Deporte de Alto Rendimiento y el Programa de Impulso a la Cultura del Deporte y la Activación Física, mismos que debe de contemplar el deporte social, deporte federado, deporte de alto rendimiento, deporte adaptado y deporte para personas adultas mayores;

X. a la XV....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XVI.** Colaborar con la Secretaría de Educación de Tamaulipas en la elaboración del Programa Estatal de Educación Física;

**XVII.** a la **XX....**

**XXI.** Derogada;

**XXII.** a la **XXVIII....**

**XXIX.** Convocar anualmente a los eventos deportivos contemplados en los programas institucionales;

**XXX.** Otorgar el Premio Estatal del Deporte, conforme a lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado;

**XXXI.** Definir los lineamientos para prevenir la violencia y fomentar la cultura de la paz en el deporte;

**XXXII.** Otorgar el registro correspondiente a las Asociaciones y Sociedades a que hace referencia esta Ley, así como sancionar sus estatutos y promover la práctica institucional y reglamentada del deporte a través de las Asociaciones Deportivas Estatales;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**XXXIII.** Atender y orientar permanentemente a las Asociaciones Deportivas y Organismos afines en la creación y actualización de su estructura, así como brindar la asesoría necesaria para que sus estatutos no contravengan lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento;

**XXXIV.** Vigilar y asegurar que los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas y Organismos Afines, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Estatal les son delegadas, se realicen con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes;

**XXXV.** Supervisar que las Asociaciones Deportivas y Organismos Afines realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;

**XXXVI.** Verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y demás reglamentos deportivos que expidan las Asociaciones Deportivas y, en su caso, los Organismos Afines, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, deportistas y órganos de gobierno y representación así como los procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables;

**XXXVII.** Emitir opinión en la formulación de los programas deportivos de las Asociaciones Deportivas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XXXVIII.** Atender y orientar permanentemente a las Asociaciones Deportivas y Organismos Afines en la formulación de sus programas deportivos, creación y actualización de su estructura, así como brindar la asesoría necesaria para que sus estatutos no contravengan lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento;

**XXXIX.** Promover en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría del Trabajo y la Secretaría de Salud programas de activación física en las empresas establecidas en el Estado, procurando que éstas, dediquen por lo menos 20 minutos de la jornada laboral a estas actividades;

**XL.** Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores, mismos que se regirán por lo señalado en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas; y

**XLI.** Las demás que señale la Ley General, esta Ley, su Decreto de creación y los demás ordenamientos aplicables.

#### **ARTÍCULO 14.**

**1.** Para...

**I.** Asesorar en la elaboración del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y los programas institucionales; y





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

II. Coordinar...

2. El...

### **ARTÍCULO 35.**

Las Asociaciones Deportivas Estatales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, la Ley General, la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas, los cuales deberán contener:

#### **A) Derechos:**

I. Recibir, cuando así corresponda, apoyos para destinarlos a los fines establecidos en su objeto social;

II. Participar en las actividades convocadas por el Instituto, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva; y

III. Los que se deriven de la Ley y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **B) Obligaciones:**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- I.** Tener su domicilio social en territorio Estatal;
  
- II.** Estar registrado en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte y afiliarse a sus asociados o socios;
  
- III.** Elaborar su estatuto y, en su caso, su reglamento, manteniéndolos actualizados sin contravenir lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables;
  
- IV.** Elaborar y aplicar un programa de actividades con el objeto de promover, practicar y contribuir al desarrollo de la Cultura Física o el Deporte de que se trate;
  
- V.** Contar con la documentación normativa, contable, fiscal y operativa que acredite su debida gestión administrativa, atendiendo lo dispuesto en la Ley, y demás ordenamientos aplicables;
  
- VI.** Capacitar y fomentar la profesionalización de sus directivos atendiendo las particularidades del desarrollo de la Cultura Física, el Deporte, la recreación y la rehabilitación; y
  
- VII.** Las que se deriven de la Ley y del presente Reglamento, así como de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

### **ARTÍCULO 39.**

Las Asociaciones Deportivas Estatales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que otorgue el Estado, deberán estar registradas como tales por el Sistema, cumplir con lo previsto en la Ley General, la presente ley y su reglamento, así como con los programas institucionales, y, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del Sistema y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria y demás legislación aplicable.

### **ARTÍCULO 42.**

Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones como colaboradoras de la administración pública estatal que les son delegadas a las Asociaciones Deportivas Estatales en términos de la presente ley, el Instituto, con absoluto y estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, podrá llevar a cabo acciones de fiscalización, supervisión, vigilancia de los recursos públicos y evaluación de los resultados.

### **ARTÍCULO 42 Bis.**

La Participación de los deportistas en las competencias, se sujetará a:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- I. Asistir a las convocatorias de las preselecciones o selecciones deportivas estatales y/o nacionales para la participación en competencias de carácter regional, nacional e internacional, o para la preparación de las mismas;
- II. Si fuesen estudiantes, el Instituto gestionará ante la Secretaría de Educación de Tamaulipas el otorgamiento de permisos escolares durante el tiempo requerido para la participación en competencias o la preparación de las mismas, verificando la no afectación en el rendimiento académico de los mismos, en los términos que reglamentariamente se establezcan;
- III. En caso de ser sujetos de una relación laboral, el Instituto tramitará ante las instancias correspondientes las facilidades para que se conserve tal carácter durante el tiempo requerido para la participación en competencias o la preparación de las mismas, si bien se suspenderá el ejercicio de las facultades de dirección y control de la actividad laboral y las obligaciones o responsabilidades relacionadas con dicha facultad, en los términos que reglamentariamente se establezcan; y
- IV. Los Clubes y Ligas Deportivas brindarán las facilidades necesarias para que los deportistas, entrenadores, técnicos o jueces que sean parte de sus plantillas, participen en las competencias oficiales o en la preparación de las mismas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **ARTÍCULO 47.**

1. En....

2. El....

3. El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y los programas institucionales se realizarán conforme a las disposiciones de la presente ley, y tendrán el carácter de instrumentos rectores de las actividades deportivas del Sistema.

## **ARTÍCULO 48.**

1. El Instituto elaborará el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y sus programas institucionales con base en un diagnóstico estatal y municipal, debiendo contener al menos:

I. a la IV....

2. Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

### **ARTÍCULO 49.**

Las ligas y clubes deportivos, a través de sus asociaciones respectivas, deberán registrar ante el Sistema el programa anual de actividades para su inclusión y seguimiento en los programas institucionales.

## **CAPÍTULO IX DEL DEPORTE PROFESIONAL, DEPORTE ADAPTADO Y DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

### **ARTÍCULO 59 Bis.**

El Instituto, apoyará, promoverá y facilitará, la participación de las personas con discapacidad en las distintas disciplinas deportivas y deberá contar con personal calificado para brindar la atención que requiere este sector de la población.

### **ARTÍCULO 59 Ter.**

El Instituto, en sus instalaciones deportivas deberá contar con:

- I. Las facilidades de acceso, desplazamiento y orientación para personas con discapacidad; y
- II. Con servicios médicos otorgados por personal calificado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **ARTÍCULO 59 Quáter.**

El Instituto, apoyará, promoverá y facilitará la participación de las personas adultas mayores en las distintas disciplinas deportivas.

### **ARTÍCULO 67.**

1. En...

2. Las instalaciones deportivas del Estado deberán estar registradas en el Registro Estatal del Deporte, en concordancia con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

3. El...

### **ARTÍCULO 80 Bis.**

El Instituto promoverá e impulsará el desarrollo de la medicina del deporte y de las ciencias aplicadas mediante su inclusión en la elaboración del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y de los programas institucionales, teniendo como objetivos:

I. a la V....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **ARTÍCULO 83.**

1. Los...

I. Formar...

II. Ser propuesto por la Asociación Deportiva Estatal correspondiente, a excepción de los deportes que no cuenten con asociación.

2. El...

### **ARTÍCULO 98.**

Las...

I. Promover e impulsar acciones de prevención contra la violencia y la cultura de la paz en el deporte;

II. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia, así como de propiciar la cultura de la paz con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social;

III. a la IX....





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **ARTÍCULO 102 Bis.**

Para los efectos señalados en este Capítulo, se instituye el padrón de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos, en el cual quedarán inscritas las personas a quienes se les imponga como sanción la prohibición o suspensión de asistencia a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo. Este padrón formará parte de las bases de datos del Instituto, la información en él contenida será confidencial y su acceso estará disponible únicamente para las autoridades de la materia, quienes no podrán usarla para otro fin distinto a hacer efectivas las sanciones de prohibición de asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.

La inscripción en este padrón será considerada información confidencial y únicamente tendrá vigencia por el tiempo de la sanción, transcurrido el cual, deberán ser eliminados totalmente los datos del sancionado.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 5 de diciembre del año 2018  
DIPUTADA PRESIDENTA**

  
**TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ**

  
**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ GIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA**

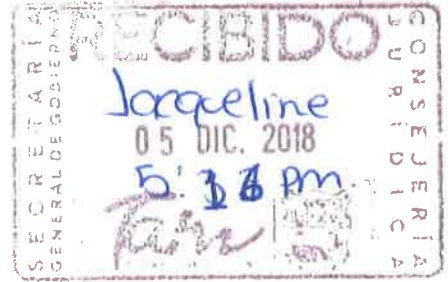
  
**DIPUTADA SECRETARIA**

**ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 5 de diciembre del año 2018.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-537, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA**

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS**

